



Contabilidad y negocios

Revista del Departamento Académico
de Ciencias Administrativas

año 1, número 1
julio 2006



FONDO
EDITORIAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ. 90 AÑOS

Hacia una necesaria explicación de la Normatividad Contable en el Perú. ¿Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados?

José A. Miranda Chávez

Profesor a tiempo parcial por asignaturas del Departamento Académico de Ciencias Administrativas.

En la actualidad está vigente el Artículo 223° de la Nueva Ley General de Sociedades, Ley 26887, en cuyo tenor se hace referencia a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. También está vigente el Artículo 2° del Reglamento de la Información Financiera, emitido por la CONASEV, titulado, precisamente, "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados" (PCGA).

No obstante ser indicaciones de carácter legal y normativo, no se ha explicado el porqué del término PCGA. De igual modo, se cuestiona si constituyen "principios", su carácter de "generalmente aceptados" y hasta su alcance.

A este escenario han venido a sumarse las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) que, lejos de aclarar el alcance y la naturaleza de los llamados PCGA, refuerza la confusión.

1. Introducción

En el ámbito contable - desde el estudiante hasta el Contador Público - es muy conocido el término "**Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados**", pero hasta ahora nadie ha explicado con meridiana claridad el porqué de esta expresión. ¿Por qué "**principios**"? ¿Por qué "**generalmente aceptados**"? ¿Quién los enunció? ¿Quiénes lo aceptaron? Este término se repite sin ningún claro co-

nocimiento de su origen, su naturaleza ni su significado.

Si a esto le agregamos que en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) se sigue haciendo referencia a los PCGA (en el Reglamento de Información Financiera se dice que "... **los PCGA están contenidos en las NIC...**") dándolos por sobreentendidos, cuando en realidad no se comprenden, se genera un vacío y gran confusión en su denominación.

Como mencioné anteriormente, todos hablan de su importancia y de su imperioso conocimiento, como si fuera el único basamento de la Contabilidad, pero no hay una explicación sobre el particular que permita delimitar el ámbito o alcance dentro de la doctrina y el Derecho Contable.

2. Naturaleza de los términos

Me refiero a los términos utilizados en la glosa general: "**Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados**". Si uno lee los diversos libros vinculados a la Contabilidad y la Auditoría, encontrará diferentes expresiones; es decir, no todos emplean, por ejemplo, el término "**principios de contabilidad**". Incluso no hay coincidencia entre la cantidad de estos "principios" -lo que genera mayor confusión-; cada quien hace su propia clasificación

y cada quien trata de interpretar a su modo o defender a su estilo el término “**principio**” apelando a un sinnúmero de argumentos -muchos de ellos sin sentido-. En consecuencia, encontramos autores que manifiestan que existen 3, 5, 12, 14 o 15 principios, clasificados de diferente manera.

Por ejemplo, Menéndez Aniceto¹ se refiere a **CONVENCIONES, DOCTRINAS Y PRINCIPIOS**, cada uno de ellos con su propia clasificación y conceptualización. Así, dentro de las convenciones comprende tres tipos: **entidad, valuación y periodo contable**. Cuando se refiere a las doctrinas -que también define- engloba la **exposición, la importancia, el conservatismo y la consistencia**. Y lo que llama principios, los clasifica como de **carácter general, de balance general y de estado de pérdidas y ganancias**.

Por su parte, Gerardo Guajardo² se refiere y utiliza las denominaciones “**guías amplias de acción**” y “**reglas particulares**”. Resulta interesante la acotación que hace el autor al respecto, cuando expresa que los PCGA “...tienen validez espacial y temporal restringidas, ya que están hechos para un ambiente socio-económico delimitado”. Y agrega que “...los PCGA de un país no necesariamente deben coincidir en otro país, a menos que la realidad socio-económica sea similar”. Este hecho me parece sumamente interesante y lo retomaré cuando ofrezca mi apreciación personal sobre el tema.

Continuando con el autor, expresa que los PCGA están estructurados en conceptos básicos alrededor de tres áreas: principios que tratan de identificar y delimitar al ente económico o negocio del cual se trate de informar; principios que definen la base para cuantificar las operaciones del negocio; y principios que hacen referencia a la presentación de la información financiera. En el primer grupo incluye los conceptos de **entidad, realización y pe-**

riodo contable. En el segundo, detalla las nociones de **valor histórico original, negocio en marcha y dualidad económica**. En el último grupo, habla de **revelación suficiente, importancia relativa y consistencia**.

Otro autor, Torres Tovar³, manifiesta que la información financiera debe presentar dos aspectos comunes: **utilidad y confiabilidad**, para lo cual sería invariable obedecer ciertos principios denominados PCGA. Así, el especialista enumera nueve principios: **entidad, periodo contable, valor histórico, dualidad económica, realización, revelación suficiente, negocio en marcha, importancia relativa y consistencia**.

Aunque podría citar a muchos otros autores que hacen referencia a los PCGA, ello obedecería a otro documento más amplio de carácter investigativo. Sin embargo, las citas anteriores bastan para ilustrar el abanico de expresiones, clasificaciones y conceptos referidos a los PCGA.

Finalmente, con referencia al ámbito peruano, encontramos en el Plan Contable General que se aprobó mediante D.L. 20172 del 17 de octubre de 1973, donde, de manera oficial en el Título III, se hace referencia a los PCGA y se enumeran 14 principios: **equidad, ente, moneda de común denominador, valuación al costo, devengado realización, uniformidad, exposición, partida doble, bienes económicos, empresa en marcha, periodo, objetividad, prudencia y significancia o importancia relativa**⁴.

3. Aspecto legal

Indudablemente en nuestro país el aspecto legal prevalece o tiene primacía sobre los aspectos técnicos o de doctrina contable. La primera y princi-

¹ Menéndez, Aniceto. “Contabilidad Superior”. Minerva Books Ltd. New York. 1966. Pag.17-22.

² Guajardo Cantú, Gerardo. “Contabilidad Financiera”. MacGregor-Hill. México. 1992. Cap. 3.

³ Torres Tovar, Juan. “Contabilidad”. Editorial Diana: México 1976.

⁴ Plan Contable General. Ministerio de Economía y Finanzas. Tomo I. 1973.

pal acepción la encontramos en el artículo 233° de la Nueva Ley General de Sociedades, titulado “Presentación y Preparación de Estados Financieros”, donde se establece que “los estados financieros se preparan y se presentan de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y con **principios de contabilidad generalmente aceptados** en el país”⁵.

Otra anotación de carácter normativo la encontramos en el Reglamento de Información Financiera -documento emitido por la CONASEV- en el capítulo I (Marco Conceptual para la Preparación de los Estados Financieros) y en el artículo 2°, titulado, precisamente, **Principios de contabilidad generalmente aceptados**, que sostiene que “los estados financieros deben ser preparados y presentados de acuerdo con los **principios de contabilidad generalmente aceptados**, normas contables establecidas por los órganos de supervisión y control, y las normas del presente Reglamento. Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados **están contenidos** en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) **oficializadas y vigentes en el Perú** y comprenden, también, los pronunciamientos técnicos emitidos por la profesión contable en el Perú...”⁶.

Añade, además, que “en aquellas circunstancias que determinados procedimientos operativos contables no estén específicamente normados en alguna de las NIC (...) se puede apoyar en procedimientos similares o específicos considerados en los **Principios de Contabilidad aplicados en los Estados Unidos de Norteamérica...**”

Aunque el contenido del artículo 223° (LGS) es vinculante con el artículo 2° del Reglamento (CONASEV), observamos que en el segundo párrafo del artículo 2° del Reglamento se agrega otro aspecto adicional a los PCGA, cuando señala que **los PCGA están contenidos en las NIC**. Entonces, ya no se

refiere a 2, 5 o 14 principios, ni menos a alguna clasificación de algún autor específico, sino señala taxativamente a las NIC y pronunciamientos técnicos contables como referentes a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Curiosamente, cuando uno lee el contenido de algunas NIC, en ellas se hace referencia a los PCGA, manteniendo la confusión.

4. Una apreciación

Confieso que nunca antes había estudiado, con cierto grado de interés, el tema de los PCGA. Prácticamente me había sumado al grupo común de dar por entendido ese concepto y, por lo tanto, también he repetido muchas veces dicha expresión, pero sin tener, realmente, un cabal significado de los mismos. Con este primer apunte pretendo, a futuro, realizar una investigación que ofrezca una necesaria explicación y, sobre todo, precisión de la normatividad contable en el Perú.

Cuando dejé de repetir el término PCGA sin ninguna explicación, empecé a reflexionar y a cuestionar el porqué de los PCGA. ¿Por qué tratar de defender lo indefendible? ¿Por qué tratar de explicar o justificar innecesariamente? ¿Por qué asumir una defensa sin sentido ni convencimiento? En este entendido, lo primero que me propuse averiguar es quién o qué institución planteó la denominación de “**principios**”, y cuando se habla de “**generalmente aceptados**”, quién o quiénes los aceptan o aceptaron. La verdad es que no encontré ninguna respuesta sobre el particular.

Lo más claro que he encontrado está en un libro que, precisamente, se titula “Inventario de los Principios de Contabilidad”, del autor Paul Grady⁷ traducido al español en 1971 y publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, un trabajo sumamente interesante de investigación contable, muy venido a menos en la actualidad.

⁵ Nueva Ley General de Sociedades. Ley No 26887 – 1998.

⁶ Reglamento de Información Financiera. CONASEV. Resolución No 103 – 99 – EF/94.10

⁷ Grady, Paul. “Inventario de los principios de contabilidad”. Instituto Mexicano de Contadores Públicos. 1978.

Incluso podría aseverar que no existe investigación contable alguna, tanto a nivel académico como de instituciones gremiales o privadas.

Leyendo este trabajo de investigación encuentro que en el Capítulo 3 (“Significado y resumen de los PCGA”) se hace una reseña muy importante sobre el asunto. Y resulta que el término **PRINCIPIO** no es otra cosa que una confusión en la traducción (del inglés al castellano) con otros términos de significación similar que allí mismo se explican, tales como **PRÁCTICAS, PAUTAS**, etc. pero no expresamente referidos como **PRINCIPIOS**.

Lo más importante es rescatar el origen de la terminología, como muy bien anotaba Guajardo Cantu al expresar que “...los PCGA en un país no necesariamente deben coincidir en otros países a menos que la realidad socio-económica sea similar...”, con lo que resulta que el origen está en la realidad de los Estados Unidos de Norteamérica, un conjunto de Estados Federales con autonomía administrativa, una realidad, por cierto, muy diferente de la nuestra, cuyos departamentos o regiones carecen de autonomía.

La situación que voy a comentar sucedió precisamente en los EE.UU. y data de entre 1932 y 1934. En ese entonces, la Bolsa de Valores de Nueva York solicita a las empresas que cotizaban en Bolsa, mayor claridad en sus informaciones financieras. Para tal fin, envía una correspondencia a un Comité del Instituto de Contadores Públicos para que respondieran a ciertas interrogantes que planteaba la Bolsa, con el fin de lograr cierta uniformidad en los informes financieros y, en consecuencia, poder facilitar su lectura e interpretación.

Se dice que nueve firmas de contadores participaron, alcanzando sus comentarios y dando respuesta a las preguntas formuladas, y es en ese contexto

donde surge el acuerdo común entre las firmas de contadores para informar a la Bolsa en una especie de concenso **aceptado** entre ellos y el resto de firmas, para que en los informes emitidos a la Bolsa se tomen en cuenta ciertas **pautas o normas** a las que los inversionistas pudieran darle un fin utilitario.

Esto resulta sumamente importante, pues no se conoce el momento y por obra de quién se logra construir e institucionalizar y, por ende, generalizar, la expresión **PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS**. Siendo un acuerdo entre firmas de contadores ante el requerimiento expreso de una entidad y en el contexto de una realidad socio-económica particular, se trató y se logró generalizar el término saliendo de los ámbitos de una necesidad institucional hacia el ámbito nacional e internacional, generando la confusión existente, desde mi particular punto de vista.

5. Palabra final

Considero que debe modificarse el artículo 233° de la nueva Ley General de Sociedades y el artículo 2° del Reglamento de Información Financiera de la CONASEV, en el sentido de **abolir el término de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados**, porque no tiene sentido repetir definiciones de ciertos términos en forma aislada. Hagamos referencia directamente a las **NORMAS** (internacionales de contabilidad o de información financiera) en tanto hayan mejores pronunciamientos.

Debemos potenciar la **investigación contable** en nuestro medio para revisar la normatividad contable y generar normas acordes con nuestra propia realidad socio-económica y construir, en algún momento, el **DERECHO CONTABLE**. ■